



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00253

Demandante: José Alberto Ferro Carreño.

Demandadas: Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder especial donde José Alberto Ferro Carreño faculten a Cristhian Camilo Roa Fajardo para actuar en la presente causa, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el apoderado demandante deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico y manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si los correos electrónicos de las convocadas, suministrados en el escrito de demanda, corresponden a los por ellas utilizados, y como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las convocadas, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Aporte certificados de existencia y representación legal de Transportadora al Momento S.A. y Bimbo de Colombia S.A., con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes.

5.- Digitalice todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas, por cuanto no pueden visualizarse dentro del expediente.

6. Adecue las pretensiones 2.3.- y 2.4.-, toda vez que estas súplicas son propias de un litigio ejecutivo y no de uno verbal, ajustándolas a nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.).

5.- Especifique si los manifiestos de carga pretendidos, constituyen salario por el contrato de trabajo enunciado en los hechos 1.1. y 1.3. de la

demanda. De ser el caso, dirija el poder y la demanda al juez laboral competente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy **20 de abril de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f326db9678297a8048d7e124fd08f4404aeb7ad3ea9315d5088daf4fd20a4a

Documento generado en 19/04/2021 08:47:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>